



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1315 -2010-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 24 SEP 2010

VISTO:

El Expediente con registro SIGGEDO N° 100471, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Mariano Alcántara Paucar, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 2976-2010-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 14 de mayo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, comunicó al impugnante, que de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la bonificación por preparación de clases y otras bonificaciones a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, se declare nulo el Oficio impugnado y se ordene el pago por reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total que se encuentra establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, debiendo además agregar los intereses legales por el incumplimiento de pago desde que se hizo exigible la deuda; además señala que, el fundamento del documento impugnado, da una respuesta simplista sin ninguna motivación jurídica, siendo el caso que, el derecho reclamado está amparado por la Ley N° 24029, norma de mayor jerarquía que el D.S. N° 051-PCM, en este sentido, la decisión asumida por la Entidad Sectorial contraviene lo dispuesto en el art. 26° de la Constitución Política del Estado, respecto al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos; asimismo arguye que, los dispositivos legales citados hacen referencia a la remuneración íntegra (total mensual) y que al respecto existen diversas ejecutorias expedidas por el Tribunal Constitucional que amparan el derecho petitionado;

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su art. 9°, que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", criterio que ha sido considerado para la emisión de la decisión impugnada, en cuanto al cálculo de la bonificación solicitada;

Que, para el caso, resulta de aplicación el numeral 6.1. del artículo 6° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2010, que establece: "Prohíbese en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."; en tal sentido, se determina que la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 482-2010-GR.CAJ-DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29465; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 398-2008-PCM; Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación planteado por don Mariano Alcántara Paucar, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 2976-2010-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 14 de mayo de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, CONFÍRMESE la decisión administrativa recurrida; **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Deymer D. Azucano Minchón
GERENTE REGIONAL